

Resolución Gerencial N° 147-2025-MDP/GM

Pichari, 13 de mayo del 2025

VISTOS:

La Carta N° 062-2024-CPV/JPBV-RC de fecha 01 de julio del 2024, Carta N°0599-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 03 de julio del 2024, Carta N°004-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J (e) de fecha 29 de agosto del 2024, Carta N°81-2024-CPV/JBV-RC de fecha 09 de septiembre del 2024, Informe N°366-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J (e) de fecha 17 de septiembre del 2024, Carta N°86-2024-CPV/JPBV-RC de fecha 30 de septiembre del 2024, Informe N°427-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J (e) de fecha 22 de octubre del 2024, Informe N°5045-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 28 de octubre del 2024, Opinión Legal N°1214-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 04 de noviembre del 2024, Carta N°86-2024-CPV/JPBV-RC de fecha 30 de septiembre del 2024, Carta N°91-2024-CPV/JPBV-RC y Carta N°92-2024-CPV/JPBV-RC de fecha 11 y 25 de noviembre del 2024, Informe N°539-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J (e) de fecha 16 de diciembre del 2024, Carta N°07-2025/JPBV de fecha 23 de enero del 2025, Informe N°1240-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 01 de abril del 2025, Informe Legal N°064-2025-MDP-OAJ/EPC de fecha 03 de abril del 2025, Informe N°1484-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 07 de abril del 2025, Opinión Legal N° 408-2025-MDP-OAJ/EPC de fecha 08 de abril de 2025, y demás documentos que contiene en total de cuatro mil setecientos dos (4702) folios, + (01) CD, respectivamente, sobre la Aprobación de la Liquidación del Contrato N° 015-2023-MDP/GM-ULP, derivado de Licitación Pública N°001-2022-MDP/CS (1), contratación del Servicio de Ejecución de Obra para el Proyecto: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2535839, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, resuelve, en el literal b) del Artículo Primero; Atribuciones Delegadas a Gerencia Municipal, indica: "**Aprobación de la Liquidación de Contrato ejecución de proyecto y obras y consultoría de obra, así como la liquidación técnica y financiera de proyectos y obras conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley y Reglamento de Contrataciones de Estado Vigente y normas de ejecución de obras por Administración Directa**";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la liquidación del contrato en el Anexo N° 01 - Definiciones, como el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el **artículo 209°**, numeral **209.1** y numerales subsecuentes que; **el contratista presenta la liquidación debidamente**

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 6

sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. **209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.** **209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.** **209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.** **209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;**

Que, mediante Carta N° 062-2024-CPV/JPBV-RC de fecha 01 de julio del 2024, el Representante Común del CONSORCIO PICHARI VRAEM, ejecutor del Proyecto: “**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N° 2535839, presenta el expediente técnico de Liquidación de Obra a la Municipalidad Distrital de Pichari, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Carta N°0599-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 03 de julio del 2024, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva la liquidación del contrato de ejecución de obra N°015-2023-MDP/GM-ULP, al jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos (e), para su revisión correspondiente;

Que, mediante Carta N°004-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J (e) de fecha 29 de agosto del 2024, el jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos, Observa la liquidación del contrato de ejecución de obra N°015-2023-MDP/GM-ULP, solicitando la respectiva absolución;

Que, mediante Carta N°81-2024-CPV/JBV-RC de fecha 09 de septiembre del 2024, el Representante Común del CONSORCIO PICHARI VRAEM absuelve las observaciones formuladas por la Unidad de Liquidación de Proyectos de la MDP y emite consentimiento a la liquidación de obra practicada por la entidad, recomendando la emisión de la resolución de aprobación de la liquidación del contrato de obra, para que la entidad proceda al pago respectivo;

Que, mediante Informe N°366-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J (e) de fecha 17 de septiembre del 2024, el jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos, emite por segunda vez observaciones a la liquidación del Contrato N° 015-2023-MDP/GM-ULP, otorgando un plazo de 05 días calendarios para su absolución respectiva;

Que, mediante Carta N°86-2024-CPV/JPBV-RC de fecha 30 de septiembre del 2024, el Representante Común del CONSORCIO PICHARI VRAEM absuelve las observaciones formuladas por la Unidad de Liquidación de Proyectos de la MDP y emite consentimiento a la liquidación de obra practicada por la entidad, recomendando

la emisión de la resolución de aprobación de la liquidación del contrato de obra, para que la entidad proceda al pago respectivo;

Que, mediante Informe N°427-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J (e) de fecha 22 de octubre del 2024, el jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos solicita opinión legal respecto al procedimiento de liquidación del Contrato N° 015-2023-MDP/GM-ULP;

Que, mediante Informe N°5045-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 28 de octubre del 2024, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita a la oficina de Asesoría Jurídica opinión legal sobre los actuados de ambas partes sobre la liquidación del Contrato N° 015-2023-MDP-GM-ULP;

Que, mediante Opinión legal N°1214-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 04 de noviembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el consentimiento del levantamiento de observaciones realizado por el CONSORCIO PICHARI VRAEM, mediante Carta N°86-2024-CPV/JPBV-RC de fecha 30 de septiembre del 2024, a falta de pronunciamiento de la entidad dentro del plazo de 15 días de haberse recibido la misma;

Que, mediante Carta N°91-2024-CPV/JPBV-RC y carta N°92-2024-CPV/JPBV-RC de fecha 11 y 25 de noviembre del 2024, respectivamente, el contratista solicita de manera reiterativa la devolución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento otorgadas para el cumplimiento del Contrato N° 015-2023-MDP/GM-ULP, señalando el consentimiento de la misma;

Que, mediante Informe N° 539-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J (e) de fecha 16 de diciembre del 2024, el jefe de la Unidad de Liquidaciones, emite observaciones por tercera vez al expediente de liquidación del contrato de obra N°015-2023-MDP/GM-ULP. Por lo que, mediante Carta N° 07-2025/JPBV de fecha 23 de enero del 2025, el contratista Jorge P. Bellido Vilchez, absolvió las observaciones efectuadas, solicitando además su correspondiente pago de los saldos a favor del contratista;

Que, mediante Informe N°1240-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 01 de abril del 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos practica la liquidación final del Contrato de obra N° 015-2023-MDP/OAF-ULP y comunica a la Gerencia Municipal que el monto total de la inversión es ascendente a la suma de S/.12'167,400.17 soles, quedando un saldo por pagar de S/.112,972.96 soles, sin IGV al contratista CONSORCIO PICHARI VRAEM, producto de la deducción de gastos generales, reajustes a las valorizaciones y adicionales de ejecución de obra;

Que, mediante Informe Legal N°064-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 03 de abril del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, para que comunique al CONSORCIO PICHARI VRAEM, para su correspondiente asentimiento, discrepancia u observación;

Que, mediante Informe N°1484-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 07 de abril del 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica la Carta de Aceptación y Consentimiento a la Liquidación Final del Contrato, presentada por el Representante Común del CONSORCIO PICHARI VRAEM, a la liquidación del Contrato N° 015-2023-MDP/OAF-ULP, practicada por la entidad;

Que, sobre el caso concreto corresponde señalar que mediante Opinión Legal N°1214-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 04 de noviembre del 2024, corriente a fs.121, la Oficina General de Asesoría Jurídica indicó que de la revisión de los documentos obrantes en el expediente de liquidación del Contrato N°015-2023-MDP/OAF-ULP; el CONSORCIO PICHARI VRAEM por medio de su representante legal, cumplió con sus obligaciones contractuales al presentar a la Entidad, el expediente de liquidación del contrato de ejecución del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2535839, dentro de los 60 días de plazo establecidos en el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, por advertirse que desde el día siguiente de la suscripción del acta de recepción y verificación de obra que fue suscrito el **27 de mayo del 2024**, hasta la presentación del expediente de liquidación por el contratista mediante Carta N°062-2024-CPV/JPBV-RC de **fecha 01 de julio del 2024**, transcurrieron 35 días naturales;

Que, asimismo, señaló en la precitada Opinión Legal que la Unidad de Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Pichari, cumplió con las disposiciones establecidas en el numeral 209.2 del citado cuerpo normativo, al pronunciarse **observando** la liquidación del Contrato N°015-2023-MDP/GM-ULP presentado por el contratista, dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la misma. Además de precisar, que al no haber seguido la Unidad de Liquidaciones de la MDP con el procedimiento establecido en el numeral 209.5 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la segunda observación, **habría quedado consentida la segunda absolución de observaciones presentado por el representante común de la empresa CONSORCIO PICHARI VRAEM mediante Carta N° 86-2024-CPV/JPBV-RC de fecha 30 de setiembre del 2024**, por haberse configurado el precepto establecido en el numeral 209.4 del artículo 209° del RLCE.;

Que, habiéndose observado posteriores actuaciones efectuada por el Entidad y el contratista en la liquidación del contrato de obra en mención, como es la tercera observación y su consecuente absolución, y la última liquidación efectuada por el Entidad, puesta de conocimiento al contratista CONSORCIO PICHARI VRAEM mediante Carta N° 102-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G el 03 de abril del 2025, en respeto al principio del debido procedimiento, **es viable la liquidación** del Contrato N° 015-2023-MDP/GM-ULP, derivado de Licitación Pública N°001-2022-MDP/CS (1), del Servicio de Ejecución de Obra para el Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2535839, por cuanto el contratista mediante Carta N°12-2025-CPV/JPBV-RC de fecha 04 de abril del 2025, **ha comunicado a la entidad su aceptación o consentimiento a la liquidación final del Contrato N°015-2023-MDP/OAF-ULP**, señalando lo siguiente: “**(...), comunico nuestra aceptación o consentimiento a la Liquidación Final del Contrato N° 015-2023-MDP/OAF-ULP, practicada por la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, con los siguientes montos: monto total de la inversión: S/10'311,356.08 (Diez millones trescientos once mil trescientos cincuenta y seis con 08/100 soles), monto que no incluye IGV. SALDO A PAGAR, A FAVOR DEL CONTRATISTA: S/ 112,972.96 (Ciento doce mil novecientos setenta y dos con 96/100 soles), monto que no incluye IGV”;**

Que, teniendo como referencia el plazo de ejecución contractual de los contratos en el caso de ejecución y consultoría, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación, de conformidad a lo establecido en el

artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Municipalidad Distrital de Pichari aprobar la liquidación del proyecto identificado con CUI N°2535839 y realizar el pago de los saldos a favor del contratista CONSORCIO PICHARI VRAEM por el **monto de S/.112,972.96 soles** sin IGV, producto de los reajustes de precios de las valorizaciones del contrato principal, adicional de ejecución de obra, deducción de adelanto directo, deducción de adelanto de materiales y descuento de gastos generales. Asimismo, la devolución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato principal y adicionales N°01, N°02, N°03 y todas las anteriores en su versión renovada de conformidad a lo señalado en el Informe N°1484-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 07 de abril del 2025 obrante a fs. 478 del expediente;

Que, mediante Opinión Legal N° 408-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 08 de abril de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** es **PROCEDENTE APROBAR** la Liquidación del Contrato N° 015-2023-MDP/OAF-ULP, derivado de la Licitación Pública N°001-2022-MDP/CS (Primera Convocatoria); para la ejecución del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con **CUI N° 2535839**, por el monto total de inversión de **S/.10'311,356.08 (Diez millones trescientos once mil trescientos cincuenta y seis con 08/100 soles)**, sin IGV, ejecutado por el CONSORCIO PICHARI VRAEM; de conformidad a lo establecido en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC – Delegación de Facultades a la Gerencia Municipal y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Liquidación del Contrato N° 015-2023-MDP/OAF-ULP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2022-MDP/CS (Primera Convocatoria); del servicio de ejecución del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con **CUI N° 2535839**, por el monto total de inversión de **S/.10'311,356.08 (Diez millones trescientos once mil trescientos cincuenta y seis con 08/100 soles)**, sin IGV, ejecutado por el CONSORCIO PICHARI VRAEM; en virtud al artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme los fundamentos técnicos y financieros y los documentos conformantes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración efectuar el pago a favor del CONSORCIO PICHARI VRAEM, correspondiente a la liquidación final del Contrato N° 015-2023-MDP/OAF-ULP, por el monto total de S/ 112,972.96 (Ciento doce mil novecientos setenta y dos con 96/100 soles), sin IGV, producto del reajustes de precios de las valorizaciones del contrato principal y adicionales de ejecución de obra, deducciones de Adelanto Directo, deducciones de Adelanto de Materiales y reconocimiento de Gastos Generales variables por ampliación de plazo N° 01,03,04 y 05 y descuento de los Gastos Generales del Adicional de Obra N° 01.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, efectuar la devolución de toda

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 6

las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento concernientes al Contrato N° 015-2023-MDP/OAF-ULP.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a fin de que efectúe la Liquidación Técnica y Financiera total del Proyecto: “**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N° **2535839**, conforme a las normativas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al Despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Ejecución de Obras y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás instancias que correspondan, para el cumplimiento de la presente Resolución, teniendo en cuenta las normas vigentes del caso.

ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal solo verifica aspectos de forma sobre la legalidad de la solicitud presentada mas no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de Líneas, quienes son los responsables de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.c.
Alcaldía
GDTI
GFSLP
SGSLP
Archivo
CRR/wpb



PICHARI - VRAEM

Página 6 | 6